

ESTATUTOS Y EXENCIONES

A.R.S. Las Secs. 11-1133 y 11-1137 (B) Requieren que todos los compradores y vendedores de bienes inmuebles o sus agentes completen y den fe de esta Declaración jurada. El no hacerlo constituye un delito menor de clase 2 y es punible por la ley. Los asesores del condado y el Departamento de Los datos de uso de ingresos obtenidos de las declaraciones juradas para desarrollar tablas y cronogramas para la valoración uniforme de las propiedades se basan en el valor justo del mercado. Los datos suministrados para una propiedad individual no afectarán directamente la evaluación o los impuestos de esa propiedad. A.R.S. La Sección 11-1134 exime a ciertas transferencias de la finalización de la Declaración jurada del valor de la propiedad y la tarifa de presentación de \$ 2.00.

Vea la lista de códigos de exención a continuación. Si la transferencia cumple con los criterios para una exención, no complete la Declaración jurada. En su lugar, publique el Número de Estatuto y el Código de Exención en la cara de la Escritura, en el área debajo de la Descripción Legal. Por ejemplo, si el Código de exención B3 es aplicable, la notación de exención adecuada sería A.R.S. 11-1134 B3. A menos que esté exento, complete cuidadosamente la declaración jurada, firme, certifique ante notario y envíelo al Registrador del Condado.

LISTA DE CODIGOS DE EXENCIONES (A.R.S. § 11-1134)

- A1.** Una escritura que representa el pago total o la pérdida de un contrato registrado para la venta de bienes inmuebles.
- A2.** Un contrato de renta o servidumbre sobre bienes inmuebles, independientemente de la duración del plazo.
- A3.** Ventas a o del gobierno: "Escritura, patente o contrato para la venta o transferencia de bienes inmuebles en los que una agencia o representante de los Estados Unidos, el estado, condado, ciudad o pueblo de este estado o cualquier subdivisión política de este estado es el otorgante designado, y el vendedor autorizado, o el comprador".
- A4.** Una escritura de reivindicación de renuncia a título silencioso como se describe en A.R.S. § 12-1103, subsección B.
- A5.** Un traspaso de bienes inmuebles que se ejecuta de conformidad con una orden judicial.
- A6.** Una escritura de un reclamo minero no patentado.
- A7.** Un título de regalo.
- B1.** Una transferencia únicamente para proporcionar o liberar garantía de una deuda u obligación, incluida la escritura de un fideicomisario de conformidad con el poder de venta bajo una escritura de fideicomiso.
- B2.** Una transferencia que confirma o corrige una escritura que se registró previamente.
- B3.** Una transferencia de propiedad residencial entre miembros de la familia como se define a continuación con solo la consideración real nominal para la transferencia.
- B4.** Una transferencia de título de una venta por impuestos o tasaciones en mora.
- B5.** Una transferencia de título en partición.
- B6.** Una transferencia de título en virtud de una fusión de sociedades.
- B7.** Una transferencia entre entidades comerciales relacionadas sin consideración o consideración nominal.
- B8.** Una transferencia de una persona a un fiduciario o de un fideicomisario a un beneficiario de fideicomiso con solo la consideración nominal de la transferencia.
- B9.** Una transferencia de título hacia y desde un intermediario con el fin de crear una sucesión de tenencia conjunta o alguna otra forma de propiedad.
- B10.** Una transferencia de un esposo y una esposa o de uno de ellos a ambos cónyuges para crear una propiedad en propiedad de la comunidad con derecho de supervivencia
- B11.** Una transferencia de dos o más personas para crear un patrimonio en tenencia conjunta con derecho de supervivencia.
- B12.** Una transferencia de conformidad con una escritura de beneficiario con solo la consideración real nominal para la transferencia.
- B13.** De un propietario a sí mismo o de una entidad relacionada, para una consideración nula o nominal, únicamente con el fin de consolidar o dividir parcelas.
- B14.** Debido al cambio de nombre legal. Cualquier instrumento que describa una transacción exenta por A.R.S. § 11-1134 llevará una anotación del mismo en la cara del Instrumento en el momento de la grabación, indicando la exención específica que se reclama.

DEFINICIÓN DE RESIDENCIA PRIMARIA Y SECUNDARIA

Una residencia principal es una propiedad residencial que el propietario o los propietarios utilizan como su principal o lugar de residencia habitual, o que está ocupada por un miembro de la familia calificado del propietario, como se define a continuación, y se utiliza como la residencia habitual y principal del miembro de la familia calificado. Una residencia no primaria o secundaria es una segunda residencia que no es su residencia principal; o está desocupada, o es propiedad de una institución financiera. Si tiene una exención de vivienda familiar para un hogar en otro estado, el hogar mencionado no puede calificar como residencia principal

DEFINICIÓN DE MIEMBRO DE FAMILIA CALIFICADO

Un "Miembro De Familia Calificado" se define como:

- a) Un hijo o hija natural o adoptada del contribuyente o un descendiente de cualquiera de los dos.
- b) El padre o la madre del contribuyente o un antepasado de cualquiera de los dos.
- c) Un hijastro o hijastra o padrastro del contribuyente.
- d) Un yerno, nuera, suegro o suegra del contribuyente.
- e) Un hermano natural o adoptado del contribuyente.

DEFINICIÓN DE PROPIEDAD PERSONAL

La propiedad personal es toda otra propiedad que no es propiedad real. En general, es toda propiedad que no sea terrenos, edificios y otras estructuras permanentes. La propiedad personal puede ser tangible o intangible. Ejemplos de bienes personales tangibles son muebles, equipo e inventario. Los ejemplos en la categoría intangible son franquicias, licencias comerciales, fondos de comercio y acciones y bonos corporativos.